

Señores Árbitros.
Dra. Gabriela Monroy Torres. – Presidente.
Dr. Arturo Solarte Rodríguez.
Dr. Antonio Aljure Salame.
E. S. D.

Radicado: Trámite arbitral No. 145620.

Referencia: Tribunal arbitral convocado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A. (en adelante y conjuntamente “Mapfre”) en contra del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL quien es representado y administrado por Credicorp Capital Colombia S.A. (en adelante “Inmoval”).

Asunto: Descorre el traslado sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por Mapfre.

JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL**, identificado con NIT 900.315.674-1, domiciliado en Bogotá D.C., administrado por **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Sr. Arnoldo Casas Henao, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.938.590, conforme poder especial que obra en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO** del memorial de desistimiento presentado por Mapfre con las siguientes consideraciones:

- El 27 de septiembre de 2024 Mapfre describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por Inmoval manifestado que: “*ninguna de las pretensiones contenidas en la Demanda Reformada versa sobre la declaratoria de responsabilidad civil de índole extracontractual de INMOVAL*”, así:
 - No obstante, INMOVAL incurre en una evidente contradicción en su argumentación, al reconocer la propia CONVOCADA que la solicitud de conciliación presentada por MAPFRE contra ZURICH recae sobre la afectación a una póliza de seguro de responsabilidad civil **extracontractual (no contractual)** y como lo podrá constatar el H. Tribunal ninguna de las pretensiones contenidas en la Demanda Reformada versa sobre la declaratoria de responsabilidad civil de índole extracontractual de INMOVAL, sino que, todos los grupos de pretensiones formuladas por la CONVOCANTE están relacionadas con el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la DEMANDADA.
- El 8 de octubre de 2024, Mapfre actuando de forma abiertamente contradictoria presentó un escrito de desistimiento respecto de sus pretensiones de “*responsabilidad extracontractual*” así:

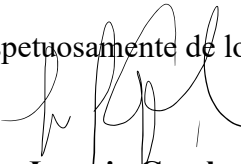
- 2.4. Recibido el pago por parte de ZURICH, MAPFRE se obliga a desistir de cualquier pretensión declarativa y de condena, principal o subsidiaria, contenida en la reforma de la demanda arbitral interpuesta dentro del trámite arbitral No. 145620, que pretenda que el tribunal de arbitramento imponga cualquier declaratoria de responsabilidad o de condena por concepto de responsabilidad extracontractual a cargo de INMOVAL. A estos efectos, el respectivo memorial deberá ser presentado ante el Tribunal de Arbitramento por el apoderado judicial de MAPFRE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del pago; siempre sobre la base de que según el poder que le fuera otorgado, cuente con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de este deber. En la hipótesis de que dicho apoderado no cuente con dichas facultades, MAPFRE se obliga a otorgarlas para los fines descritos. Copia del mencionado memorial en el que conste que fue radicado ante el Tribunal de Arbitramento en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá ser entregado a ZURICH dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación en el Tribunal, como prueba de que fue radicado el memorial de desistimiento de las pretensiones asociadas a la exigencia de responsabilidad civil extracontractual. En consecuencia, como resultado de dicho desistimiento, la controversia que se ventila en el proceso arbitral mencionado, quedará circunscrita en la forma como se establece en el Acuerdo PRIMERO. OBJETO.
3. Independientemente de la naturaleza contractual o extracontractual de la responsabilidad civil que pretende Mapfre, lo cierto es que el daño reclamado bajo ambos regímenes (contractual y extracontractual) es exactamente el mismo.
4. Dentro de las gestiones realizadas por Zúrich en calidad de aseguradora de Inmoval informó que los acercamientos del acuerdo de conciliación que estaría logrando con Mapfre en caso de darse una conciliación se daban sobre el desistimiento de las pretensiones relacionadas con los siguientes daños de la demanda arbitral:

2. Uno de los acercamientos que tuvimos es que si se concilia Mapfre desistirá de las siguientes pretensiones solicitadas ante el tribunal arbitral (resaltadas en verde).

Descripción de la Pretensión	Valor Reforma Demanda (COP)	Acuerdo
Valor de las adecuaciones, necesarias debido a la imposibilidad de usar y gozar el INMUEBLE	\$ 691.721.772,00	Se desiste de la pretensión
Valor de las reparaciones de mobiliario de oficinas y el remplazo de los que se perdieron	\$ 474.472.345,00	Se mantiene la pretensión
Valor para pagar los servicios de los espacios o zonas de trabajo o de Coworking	\$ 1.204.632.000,00	Se desiste de la pretensión
Valor por la compra de equipos como monitores, teclados y mouse	\$ 12.595.000,00	Se desiste de la pretensión
Valor por la adquisición de nuevos equipos de tecnología	\$ 1.030.020.180,00	Se desiste de la pretensión
Valor de horas extras que la DEMANDANTE ha tenido que pagar	\$ 11.296.359,00	Se desiste de la pretensión
Valor para pagar servicios de alquiler de sala para reuniones comerciales	\$ 13.556.600,00	Se desiste de la pretensión
Costo que corresponderá al traslado del Data Center	\$ 2.000.000.000,00	Se desiste de la pretensión
Valor por el deducible que se debió pagar a la aseguradora CHUBB	\$ 117.869.412,00	Se mantiene la pretensión
Total Desistido	\$ 4.963.821.911,00	
Total No desistido	\$ 592.341.757,00	
Pretensiones Totales	\$ 5.556.163.668,00	

5. Mapfre hace un desistimiento general y vago sobre pretensiones, que hace apenas unas semanas antes había dicho que no tenía por lo que solicito que Mapfre sea requerido para que aclare exactamente sobre cuál de sus pretensiones desiste y que aclare de qué manera el perjuicio indemnizado por Zúrich difiere del reclamado en sede arbitral.
6. Nótese también que no resultaba necesario terminar el Contrato de Arrendamiento suscrito con Inmoval, pues bastaba simplemente con haber elevado la reclamación ante la aseguradora, sin que se encuentre justificada la terminación contractual.
7. En el mismo sentido, manifiesto que conforme el artículo 314 del Código General del Proceso, solicitamos que Mapfre sea condenado en costas y agencias en derecho respecto de las pretensiones que resulten desistidas.

Respetuosamente de los Sres. Árbitros,



Juan Ignacio Gamboa Uribe.
C.C. No. 80.418.981 de Usaquén.
T.P. No. 81.400 del C. S. de la J.